

Informe de secretaría. Octubre ocho (08) de dos mil dieciocho (2018).

A despacho del señor juez, informando que el cinco (05) de octubre de este año, siendo las 4:30 pm, se recibe el expediente con Rad. 2018-00286-00, y en la fecha, siendo las 4:30 Pm, se recibe el expediente con Rad. 2018-00343-00, ambos provenientes del Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Igualmente me permito manifestarle que en la fecha, me dirigí al edificio de la alcaldía municipal de Tuluá (oficina de desarrollo institucional, secretaría jurídica y secretaría de gobierno) y a las instalaciones de la Inspección de Trabajo de Tuluá (Artículo 363 del C.S de T) con el propósito de obtener información sobre los sindicatos y demás entidades que el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO de Tuluá ordenó vincular, allí me manifestaron que no tienen información sobre el lugar de notificación o el representante de éstos.

De otro lado, consultado el RUES, se encontró certificado de existencia y representación de ASOPROCARNES y ASOVENTAS, y una sociedad ASOCIACION DE COMERCIANTES DE TULUA LIMITADA, empero, ésta tiene objeto social comercial, certificados de existencia y representación que se glosan al expediente.

Igualmente, consultada la página web [www.infitulua.gov.co/reseña-historica/](http://www.infitulua.gov.co/reseña-historica/), se tiene que "...INFITULUA hace parte de las instituciones denominadas INFIS en nuestro país. Se crea a partir de la modificación que se hizo a los estatutos de lo que inicialmente se denominaba INCENTIVA..."; incluso hay documentos oficiales donde claramente se lee que INCENTIVA es hoy INFITULUA, p.ej. el denominado "ESTUDIOS PREVISO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION...INFITULUA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA ADMINSTRACION DE LA PLAZA DE MERCADO Y EL PABELLON DE CARNES DE TULUA". (Tomado de: [http://infitulua.gov.co/wp-content/uploads/documentos/2016/1\\_Prestacion\\_de\\_servicios/400-16-1.011%20SONIA%20FLORENCIA%20JIMENEZ%20MESA/estudios%20prev.pdf](http://infitulua.gov.co/wp-content/uploads/documentos/2016/1_Prestacion_de_servicios/400-16-1.011%20SONIA%20FLORENCIA%20JIMENEZ%20MESA/estudios%20prev.pdf))

Finalmente, auscultados los decretos en la página web de la alcaldía, se halló que MERTULUA fue un establecimiento de público de orden municipal que fue declarado extinguido por Decreto No. 280-018-0007 de enero 2 de 2014. Tomado de: [https://www.tulua.gov.co/normatividad/?drawer=Normatividad\\*2014\\*Decretos](https://www.tulua.gov.co/normatividad/?drawer=Normatividad*2014*Decretos)

Sírvase proveer.

CRISTIAN FAGION Y PATIÑO VARGAS  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ-VALLE

Octubre ocho (08) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	ROSA NELLY BENAVIDES RENGIFO Y OTROS
DEMANDADOS	ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ
VINCULADO	INFITULUA EICE Y OTROS
RADICADO	76-834-40-03-001-2018-00286-00, acumulado el 76-834-40-03-001-2018-00343-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 2529

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dictará auto de estarse a lo resuelto por el superior, y se harán las vinculaciones pertinentes; no sin hacer las siguientes consideraciones.

Por presentarse las circunstancias establecidas en el artículo 148 del C.G.P, de oficio, se acumularan los asuntos con radicación No. 2018-00286-00 y 2018-00343-00.

No es posible la vinculación de INCENTIVA y MERTULUA, toda vez que, como se lee en constancia secretarial que antecede, la primera entidad hoy es INFITULUA (no se trata de dos entidades diferentes), y la segunda, fue un establecimiento público del orden municipal que por Decreto No. 280-018-0007 de enero 2 de 2014, fue declarado extinguido.

De otro lado, por desconocerse la dirección donde puede ser notificado el señor MARCO AURELIO ARISTIZABAL VALENCIA, debe solicitarse un informe al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUGA, para que manifiesten su domicilio, o en su defecto ordenar su emplazamiento.

Asimismo, debe oficiarse al Registro Sindical –MinTrabajo- (art. 364 del C.S del T.), a fin que brinde información, en cuanto a la existencia y representación de los siguientes sindicatos: SINDICATO DE COMERCIANTES 5, FUNDACIÓN BUENVIVIR, SINDI GREMIAL, ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE TULUÁ, SINDICOMERCIANTES, ASOCIACION DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA CALLE y SINGREVES. Al tiempo que se solicitara formalmente esa información a la ALCALDÍA MUNICIPAL, a la INSPECCIÓN DE TRABAJO DE TULUÁ y al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUGA (Art. 363 ib.). De no lograrse esa información en un término que se establecerá en la parte resolutive, por la prontitud que merece la sentencia de tutela debe lograrse el emplazamiento de los sindicatos.

Si la información no se recibe o la brindada no es suficiente para lograr el enteramiento de los sindicatos o entidades, debe surtirse su emplazamiento por el término de un (01) día, fijando un edicto en la Secretaría de del despacho, su publicación en un emisora de la localidad, al igual que la publicación del edicto en la página web de la rama judicial.

Por lo anterior, el juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO.- Estarse a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la localidad, en auto No. 727 del 18 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que no es posible vincular a INCENTIVA y MERTULUA, toda vez que, la primera entidad hoy es INFITULUA, y la segunda, fue un establecimiento público del orden municipal declarado extinguido por Decreto No. 280-018-0007 de enero 2 de 2014.

SEGUNDO. ORDENAR la acumulación de la acción de tutela con radicación No. **2018-00286-00**, propuesta por ROSA NELLY BENAVIDES RENGIFO con C.C No. 66.678.804, CAMILO ORTIZ GONZALEZ con C.C No. 1.116.278.529, ARBEY CARDENAS RIOS con C.C No. 6.458.840, LUIS ENRIQUE CARDENAS RIOS con C.C No. 6.457.317, HECTOR DE JESUS PINEDA con C.C No. 70.350.996, RUBIELA RIOS MONTOYA con C.C No. 31.790.457, LUZ ADRIANA MUÑOZ con C.C No. 31.330.055, NUBIA SANDOVAL CASTAÑO con C.C No. 38.790.605, FRANCIA MILENA MUÑOZ con C.C No. 31.330.580, MAGDALENA CAICEDO SOLIS con C.C No. 48.630.034, LUCIANO ANTONIO VELEZ con C.C No. 8.424.669, YANETH CAICEDO CUERO con C.C No. 66.940.765, NOELVA ECHEVERRY con C.C No. 31.200.960, GUILLERMO ROJAS VELASCO con C.C No. 7.533.220, ELIZABETH MOGROVEJO MARTINEZ con C.C No. 31.978.722, LUZ ELENA ACEVEDO con C.C No. 38.797.507, GLORIA MARIA QUINTERO Con C.C No. 29.330.182, LUCIDIA JARAMILLO QUINTERO Con C.C No. 1.116.236.437, SONNIA ANDREA NOREÑA VARGAS Con C.C No. 1.116.237.940, HECTOR FABIO RIOS Con C.C No. 10.198.507, MARISOL VILLADA HERNANDEZ con C.C No. 25.214.641, ROSA ELIA SANCHEZ CUERO con C.C No. 25.434.943, EFRAIN LUNA GAVIRIA con C.C No. 18.112.300, ASCENCION CHASOY JACANAMIJOY C.C No. 1.121.507.067, MARIA EUDORA DUCUARA con C.C No. 29.620.813, BENJAMIN CARDONA con C.C No. 4.557.721, JUAN CAMILO FORONDA GONZALEZ con C.C No. 1.116.273.210, MARIA ORFELIA GUACHATE con C.C No. 42.063.199, MARIA MACNOLIA SERNA DE GIRALDO con C.C No. 29.851.446, JORGE ELIECER LOAIZA RAMIREZ con C.C No. 16.365.504, GABRIEL ANGEL CARDENAS LONDOÑO con C.C No. 6.510.869, JAIME MARTINEZ GIL con C.C No. 94.389.647, JUAN DANIEL COLORADO con C.C No. 94.368.968, MARIELA GOMEZ LONDOÑO con C.C No. 4.890.933, MARTHA CECILIA GIRALDO LLANO con C.C No. 29.881.297, LUZ ELENA JIMENEZ SANCHEZ con C.C No. 29.875.554, CARMEN

LUCIA GUACHAVEZ ALVAREZ con C.C No. 1.112.100.971, FERNANDO PEALEZ CANO con C.C No. 16.357.623, DORALID SOZA VALBUENA con C.C No. 42.115.450, SAMUEL ANTONIO GIRALDO VALENCIA con C.C No. 6.481.828, MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA CARVAJAL con C.C No. 29.779.678, ABELARDO DE JESUS HENAO GONZALEZ con C.C No. 4.592.618, AURA HOYOS ALBAN con C.C No. 34.539.065, CIELO DE JESUS CUARTAS con C.C No. 66.719.837, OSCAR DE JESUS ECHEVERRY HERNANDEZ con C.C No. 6.433.054, JOSE ROMULO MORALES MOTATO con C.C No. 14.931.190, MARIA TERESA CARABALI CAMPAZ con C.C No. 38.791.400 y MERCEDEZ CORTEZ CORREA con C.C No. 66.708.039; y la acción de tutela con radicación **2018-00343-00**, propuesta por ALEXANDRA MARIN SUAREZ con C.C No. 31.201.972, YURI ANDREA DOMINGUEZ MARIN con C.C No. 1.116.262.732, ADIELA PATRICIA DUQUE MONTES con C.C No. 42.780.282, WILDER MARIN CARVAJAL con C.C No. 1.151.450.492, WISNER JAVIER ORTEGA PEREZ con C.C No. 16.799.422, LUIS ANIBAL GUTIERREZ GONZALEZ con C.C No. 16.345.672, MARISOL ARANDA SANDOVAL con C.C No. 1.116.241.654, DEYCER ADRIAN MUÑOZ ARISTIZABAL con C.C No. 16.402.003, AURORA CASTAÑO VALENCIA con C.C No. 29.841.927, DORYS FRANCO RAMIREZ con C.C No. 66.715.530, HERNAN OSORIO GIRALDO con C.C No. 2.676.802, MARIA DORALINA MORENO IBARGUEN con C.C No. 26.352.041, FRANCISCO JAVIER VALENCIA VALENCIA con C.C No. 17.160.767, GERMAN NARVAEZ GUIZAO con C.C No. 1.116.256.955, WILSON ANDRES SANCHEZ LARGO con C.C No. 9.874.008, JESUSA JACANAMIJOY, JOSE RAUL BELTRAN BELTRAN con C.C No. 2.620.253, FERMIN OSPINA con C.C No. 14.235.425, JOSE ANIBAL ORJUELA DUQUE con C.C No. 6.459.603, JOSE ARLES GIRALDO GIRALDO con C.C No. 9.510.787, MARIO PELAEZ CANO con C.C No. 16.364.653, ORLANDO DIAZ HERNANDEZ con C.C No. 6.501.756, LUZ DARY VALENCIA con C.C No. 31.897.785, CARMEN ISMENIA ORTIZ con C.C No. 31.194.506, DORALICE JIMENEZ SALAZAR con C.C No. 41.018.574 y HECTOR FABIO MORALES SANCHEZ con C.C No. 9.922.469; ambas propuesta contra (1) ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, siendo vinculados: (2) INFITULUA EICE, (3) la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TULUÁ, (4) el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, (5) el PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, (6) la Centro Regional De Consultoria Y Proyeccion De Imagen Empresa Asociativa De Trabajo, (7) LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VICTIMAS, (8) LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO y (9) la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO.- VINCULAR a este trámite al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUGA, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, COMANDO SEGUNDO DISTRITAL DE POLICIA DE TULUÁ, MARCO AURELIO ARISTIZABAL VALENCIA, SINDICATO DE COMERCIANTES 5, FUNDACIÓN BUEN VIVIR, SINDI GREMIAL, ASOCIACION DE COMERCIANTES DE TULUÁ, ASOPROCARNES, SINDICOMERCIANTES, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA CALLE, SINGREVES, ASOVENTAS y al PROCURADOR 60 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE CALI.

CUARTO.- CONCEDER a la parte VINCULADA, el término de un (1) día para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, advirtiéndoseles desde ahora que, de no hacerlo oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la acción de tutela conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Líbrese oficio a MINTRABAJO (REGISTRO SINDICAL), para que en el término de un (01) día, alleguen a este despacho, certificado de existencia y representación, y domicilio, de los siguientes sindicatos: SINDICATO DE COMERCIANTES 5, cuyo presidente fue o es el señor JAMES AGUIRRE, FUNDACIÓN BUENVIVIR cuyo presidente fue o es el señor ARBEY VELASQUEZ, SINDI GREMIAL, cuyo presidente es o fue el señor RIGOBERTO RUEDA, ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE TULUÁ, cuyo presidente es o fue el señor ARNULFO CAÑAVERA, SINDICOMERCIANTES, ASOCIACION DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA CALLE y SINGREVES.

SEXTO.- Líbrese oficio a la INSPECCIÓN DE TRABAJO DE TULUÁ, para que, en el término de un (01) día, si conforme a los señalado en el artículo 363 del Código Sustantivo del Trabajo se les comunicó la constitución de los siguientes sindicatos, alleguen a este despacho un informe, mencionando su representante legal y lugar donde puede ser notificados: SINDICATO DE COMERCIANTES 5, FUNDACIÓN BUENVIVIR, SINDI GREMIAL, ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE TULUÁ, SINDICOMERCIANTES, ASOCIACION DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA CALLE y SINGREVES.

SÉPTIMO.- Líbrese oficio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, para que, en el término de un (01) día, si conforme a los señalado en el artículo 363 del Código Sustantivo del Trabajo se les comunicó la constitución de los siguientes sindicatos, alleguen a este despacho un informe, mencionando su representante legal y lugar donde puede ser notificados: SINDICATO DE COMERCIANTES 5, FUNDACIÓN BUENVIVIR, SINDI GREMIAL, ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE TULUÁ, SINDICOMERCIANTES, ASOCIACION DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA CALLE y SINGREVES.

OCTAVO: Líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUGA, para que en el término de un (01) día, informen a este Despacho, dentro de la acción popular que se tramita en ese juzgado con la radiación No. 2007-00193-00, cuál fue la dirección para recibir notificaciones reportada por el señor MARCO AURELIO ARISTIZABAL VALENCIA, SINDICOMERCIANTES, ASOCIACION DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA CALLE y SINGREVES, así como allegar copia del certificado de existencia y representación de esas entidades.

NOVENO: Si la información no se recibe o la brindada no es suficiente para lograr el enteramiento de los vinculados, se ordena su emplazamiento para que comparezcan a recibir notificación personal de esta providencia.

Para tal efecto, se fijará un edicto por el término de un (01) día en la secretaría de este despacho y su publicación en una emisora de la localidad, así como en la página web de la rama judicial. En el edicto se hará la advertencia que de no comparecer se nombrara curador ad-litem que los represente.

Transcurrido ese término sin que haya comparecencia, por la prontitud que merece la acción de tutela, desde ya se designa a la abogada ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ como curadora ad-litem, quien deberá ser notificada de manera inmediata.

DECIMO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



FERNANDO GOMEZ GIRALDO